

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG36/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ANTECEDENTES

- I. EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- II. CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRES.
- III. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.
- IV. CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN SESION ESPECIAL DEL MAXIMO ORGANODE DIRECCION, SE APROBO EL ACUERDO, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRES.

-
- V. CON FECHAS ONCE Y TREINTA DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO SENDOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION Y CANCELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS VEINTE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO, PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES, RESPECTIVAMENTE.
 - VI. CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, SE LLEVARON A CABO ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
 - VII. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ.
 - VIII. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCION LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 06 CON CABECERA EN TORREON, COAHUILA Y 05 CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACAN, MEDIOS DE IMPUGNACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.
 - IX. CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
 - X. EL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
 - XI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SENDOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-034/2003; SUP-REC-009/2003 Y SUP-REC-010/2003, EN ELLOS EL MAXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINO ANULAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN CONSECUENCIA, REVOCO LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERAN DESARROLLARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN AMBOS DISTRITOS.
 - XII. EN SESION ORDINARIA DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EFECTUO EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS

DOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDIERON, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DICHO ACUERDO ESTABLECIO MANTENER EN CONDICION SUSPENSIVA LA ASIGNACION DE DOS DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS QUE SE UBICAN EN LOS LUGARES DECIMO CUARTO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMO DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION; LO ANTERIOR A EFECTO DE CONOCER EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCARA LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE ANULO LA ELECCION. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRIA VER AFECTADA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON QUE PUEDE CONTAR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR AMBOS PRINCIPIOS, AL EVENTUALMENTE EXCEDER EL LIMITE CONSTITUCIONAL DE SOBRE REPRESENTACION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL CUAL NO PUEDE SER SUPERIOR EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL.

- XIII. EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIO SENTENCIA REFERENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003 LA CUAL, EN SUS CONSIDERANDOS, DETERMINO EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LAS CURULES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN ESTADO SUSPENSIVO HASTA LOS RESULTADOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XIV. POR OFICIO NUMERO D.G.P.L.59-II-4-43 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, A CELEBRARSE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XV. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XVI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRI-

TOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

- XVII. EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADAS POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003.
- XVIII. EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XIX. EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS.
- XX. ASIMISMO, EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXI. EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION SUP-REC-002/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 05 DE MICHOACAN, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXII. EN LA MISMA FECHA, DICHA SALA RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO SUP-REC-003/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 06 DE COAHUILA, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS".

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE 6 ORGANIZACIONES:
 - PARTIDO ACCION NACIONAL
 - PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 - PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 - PARTIDO DEL TRABAJO
 - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 - CONVERGENCIA

LAS CUALES, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 8, BASE III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "(...) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, (...) LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA (...) PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES (...)".
3. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA: "LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. (...) PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS. LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES". Y CON BASE EN EL ARTICULO 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION, COMO QUEDO ASENTADO EN EL ANTECEDENTE I DEL PRESENTE ACUERDO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 52 DE LA CARTA MAGNA Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL SEÑALADO ARTICULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 56, PARRAFO 2; Y 175 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR ENDE DE LAS COALICIONES, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.
6. QUE CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
7. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES I Y II, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, PARA TENER DERECHO A QUE LES FUERAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
8. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DEOE/1042/2003, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMITIO LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE DOS MIL TRES. EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SEÑALA, QUE LOS RESULTADOS NO INCLUYEN LA VOTACION CORRESPONDIENTE A LOS DIS-

TRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, EN VIRTUD DE LA ANULACION DE LA ELECCION EN DICHS DISTritos POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO OBSERVANDO LOS EXTREMOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTICULO 54 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES.
10. QUE ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 079/98, QUE NO DEBEN CONSIDERARSE, PARA EFECTO DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LA VOTACION QUE SE EMITA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SINO AQUELLA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN LO SIGUIENTES TERMINOS:

REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (Legislación del Estado de Chiapas). - De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.- Partido del Trabajo.- 12 de noviembre de 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Luis de la Peza.- Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.

11. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, DESAHOGO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA LIX LEGISLATURA, POR LO QUE, UNA VEZ EFECTUADA LA ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR EL METODO DE COCIENTE NATURAL Y DE RESTO MAYOR EN TODAS SUS FASES, LA ASIGNACION FINAL DE LAS DOSCIENTAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION, CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, QUEDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	3	7	13	13	40
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	1	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	1	2	1	1	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

12. QUE EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL ACORDO QUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE LAS FORMULAS DECIMA CUARTA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEDARAN SUJETAS A LA CONDICION SUSPENSIVA, PARA ESPERAR EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCASE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS MULTICITADOS DISTRITOS UNINOMINALES. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE EN DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES SE AFECTARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL, SOLO TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN TANTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SIN EXCEDER EN 8 PUNTOS, EL NUMERO DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CAMARA QUE LE CORRESPONDEN A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA.

13. QUE LAS FORMULAS EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

14. QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO SE INDICA QUE, DEPENDIENDO DE LOS TRIUNFOS QUE OBTENGA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONFORMACION FINAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEBERA AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS HIPOTESIS SIGUIENTES:

“...en caso de que alguno de esos supuestos ocurriera al concluir las elecciones extraordinarias, por esas razones, desde ahora se establece lo siguiente:

1. *En caso de que el Partido Revolucionario Institucional no obtenga el triunfo en ninguno de los distritos electorales, las fórmulas de diputados ubicadas en el lugar catorce de la tercera circunscripción y en el lugar diez de la quinta circunscripción, que quedan en condición suspensiva dejarán de serlo y se deberán otorgar las constancias de asignación respectivas, pues en ese caso no habría modificación alguna al procedimiento desarrollado en esta resolución.*
 2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
 3. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y no se otorgará la constancia de asignación de ninguna de ellas, en cambio se otorgará una constancia de asignación adicional al Partido Acción Nacional y la otra al Partido de la Revolución Democrática”.*
15. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
16. QUE EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS" EN CUYO CASO, CON BASE EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE LA COALICION DE LA "ALIANZA PARA TODOS", LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PERTENECERAN AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
17. QUE EN LO QUE SE REFIERE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
18. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN ESTADO SUSPENSIVO EN LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION, ES DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO SUPUESTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, REFERIDA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, QUE A LA LETRA SEÑALA:
2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo*

lo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.

19. QUE PROCEDE DETERMINAR EN QUE CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS, PARA LO QUE ES NECESARIO, EN PRIMER TERMINO, RECURRIR A LOS DATOS DE LA ULTIMA FASE DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEÑALADA EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA QUE SE CONSIGNA EL REMANENTE DE VOTOS DE DICHO PARTIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CIRCUNSCRIPCION	REMANENTE DE VOTOS PRI
PRIMERA	130,197.10
SEGUNDA	86,204.10
TERCERA	99,815.02
CUARTA	31,281.56
QUINTA	87,358.86

20. QUE CON BASE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO PRECEDENTE Y YA QUE LAS CURULES EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDEN A LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES, RESPECTIVAMENTE Y CON BASE EN LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION A TRAVES DEL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y A LO PREVISTO EN EL PUNTO PRIMERO, FASES 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, SE PROCEDE A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, UTILIZANDO EL METODO DE RESTO MAYOR, SEÑALADO EN EL ARTICULO 13, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
21. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ASI COMO EN EL ARTICULO 14, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SEGUN EL CUAL SE ASIGNARA, EN PRIMER TERMINO LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO POLITICO QUE SE HUBIERA UBICADO EN EL SUPUESTO DE SOBRERREPRESENTACION SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE, PROCEDE ASIGNAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, PUES ES EN ELLA EN LA QUE TIENE SU MAYOR RESTO DE VOTOS. LA FORMULA CORRESPONDIENTE ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DELISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

22. QUE EN SEGUNDO TERMINO PROCEDE ASIGNAR, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PUES ES EN LA MISMA QUE FALTA UNA CURUL POR ASIGNAR, LA FORMULA ELECTA ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DELISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Arg aiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

23. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9, 41, 52, 53, 54, 55 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 58, Y 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA EN LOS NUMERALES 82, PARRAFO 1, INCISO q); 262 Y 263, DEL CITADO CODIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, PROCEDE ASIGNAR LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN CONDICION SUSPENSIVA, Y QUE ORIGINALMENTE FUERON OTORGADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL TRIBUNAL QUE A LA LETRA SEÑALA:

2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO. CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA CONDICION SUSPENSIVA Y OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA RELATIVA A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DELISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

TERCERO. CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SIENDO LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DELISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Arg aiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

CUARTO. DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIORES, EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7, 11, PARRAFO 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 82, PARRAFO 1, INCISO q), 262 Y 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LES CORRESPONDEN.

QUINTO. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INFORMESE A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NOMBRES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.- RUBRICA.